

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 7
Alicante**

Núm. 10.241/2013

Doña Silvia Fuentes Guzmán, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante, notifica:

En la Ejecución número 31/2013, Autos número 635/2012, seguido en este Juzgado, a instancias de Juan Carlos Sanchís López frente a Yacla Construcciones S.L., se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

"Auto. En Alicante, a 3 de diciembre de 2013 (...)

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Auto de Extinción de fecha 20 de marzo de 2013, a favor de la parte ejecutante, don Juan Carlos Sanchís López, frente a Yacla Construcciones S.L., parte ejecutada, por importe de 15.854,43 € de principal y otros 2.537 € más calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición, en el plazo de tres días, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 239 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, pudiendo deducir en dicho recurso la oposición a la ejecución despachada en los términos establecidos en el artículo 239.4 LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 0122-0000-64-000031/2013, especificando en el campo concepto: "Recurso-30-Social Reposición", no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así lo manda y firma doña María José Hernández Rodríguez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Siete de Alicante en sustitución reglamentaria. El/La Magistrado/a.

Decreto

Secretaria Judicial doña Silvia fuentes Guzmán.

En Alicante, a 3 de diciembre de 2013 (...)

Parte Dispositiva

Acuerdo:

1) Requerir a la deudora Yacla Construcciones S.L. para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pen-

diente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase a la deudora que, de no atender al requerimiento, podrá imponerse un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 241 de la LRJS y 589 de la LEC.

2) Practicar diligencia de embargo sobre bienes o derechos de la deudora en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, recábese información de las bases de datos del Punto Neutro Judicial a fin de averiguar los bienes de la ejecutada de conformidad con el artículo 250 de la LRJS y 590 de la LEC, y verificado, no han sido hallados vehículos propiedad de la ejecutada.

4) Procédase al embargo de las cantidades que la demandada tenga que percibir de la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o por cualquier otro concepto, vía telemática, a través de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado y de las cuentas bancarias de que sea titular, a través de la aplicación telemática del PNJ.

5) De conformidad con lo prevenido en el artículo 274 de la LRJS, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes de la ejecutada que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado Decreto de Insolvencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de tres días, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en Banesto número 0122-0000-64-000031/2013, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido. Lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial. Ante mí. Siguen firmas".

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Yacla Construcciones S.L., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a 3 de diciembre de 2013. La Secretaria, firma ilegible.